



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01787**

Asunto: Requiere parte demandante previo a resolver terminación  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Carlos Alberto Escobar Rodríguez  
Demandada: Luz Elena Roldan Pérez  
José Leonardo Buitrago Morales  
Martha Liliana Buitrago Morales  
Luis Alfonso Buitrago Morales  
Wilson Buitrago Marín  
Herederos Indeterminados de Alba Stella Buitrago Pérez  
Radicado: 630013103003-**2018-00123-00**  
Cuaderno: 1 pdf (NDT)

A despacho solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, firmado por la apoderada judicial de la parte demandante, por el demandante y por el apoderado judicial de los demandados.

Revisado el escrito, se advierte que el documento proviene del correo del abogado de la parte demandada y el mismo no aparece autenticado en notaria por la parte demandante para validar el desistimiento que hace dicha parte y se pueda terminar el proceso de forma anormal tal como se pide.

De acuerdo con ello, previamente a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se requiere a la parte demandante para que informe y/o confirme al juzgado a través de su correo electrónico reportado para sus notificaciones el desistimiento que hace de las pretensiones de la demanda y/o se acredite dicha voluntad para terminar el proceso tal como lo han solicitado en el escrito.

Para ello, se le concede el término de ejecutoria de este auto, una vez vencido, se resolverá sobre la solicitud.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #001 publicado el 12-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e0454e5a7025d9960f2cb18879c679f3e5eef0b728ed4359f64de03f8d21839f**

Documento generado en 17/12/2020 11:21:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**